

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIANA ARACELI GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Regidora integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción II, y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 90, 91, fracción II, y 92, fracciones I y II, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 22 y 23 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este cuerpo edilicio la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO INSTRUIR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, LA FORMALIZACIÓN DE UN ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA CIUDAD DE SEÚL, REPÚBLICA DE COREA**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento constitucional y legal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73 y 77, confieren al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propios, dotándolo de autonomía para la organización de su administración pública. Por su parte, la Ley sobre la Celebración de Tratados establece, en sus artículos 1 y 2, fracción II, la posibilidad de que los municipios celebren acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. En el ámbito de las facultades de iniciativa, los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco reconocen a las regidoras y los regidores la atribución de presentar iniciativas de ordenamientos, decretos y acuerdos, y de proponer al Ayuntamiento lo conducente para el mejor desempeño de la función pública municipal.

II. El hermanamiento como instrumento de cooperación internacional descentralizada. El hermanamiento de ciudades es un mecanismo mediante el cual dos municipios o ciudades, sobre la base de valores e intereses compartidos, establecen un vínculo permanente de amistad, colaboración e intercambio en materias tan diversas como la económica, la comercial, la cultural, la educativa, la gastronómica, la turística y la deportiva. Guadalajara, en su calidad de

ciudad global, capital del Estado de Jalisco y una de las urbes más importantes de la República Mexicana, cuenta con una tradición consolidada de hermanamientos y acuerdos de cooperación con ciudades de distintas latitudes, los cuales han enriquecido su proyección internacional y han abierto oportunidades tangibles de desarrollo para su población.

III. Marco reglamentario municipal aplicable. El Municipio de Guadalajara cuenta con el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de julio de 2023 y publicado el 31 de julio de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, cuyo objeto es normar el procedimiento para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento y de Cooperación entre este Municipio y otras ciudades (artículo 2). Dicho ordenamiento define, en su artículo 3, fracción I, el Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento como el convenio celebrado por escrito entre el Municipio de Guadalajara y el municipio de una nación extranjera, o su equivalente, con la finalidad de desarrollar relaciones de amistad y cooperación en beneficio de sus instituciones y población.

IV. Instancias y procedimiento previstos en el Reglamento. El propio Reglamento prevé, en sus artículos 6 y 7, el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara como órgano colegiado encargado de deliberar, proponer y coadyuvar en los compromisos que asume el Municipio mediante la firma de estos acuerdos; consejo que se integra, entre otros, por la persona titular de la Presidencia Municipal, por quienes presiden las Comisiones Edilicias de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo y de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, y por la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante como Secretaría Técnica. Conforme al artículo 23, los integrantes del Ayuntamiento pueden solicitar al Consejo el estudio y análisis de propuestas de hermanamiento; y de resolverse en sentido favorable, se procederá a la suscripción de la carta de intención por la Presidencia Municipal, a la validación del proyecto por la Dirección de lo Jurídico Consultivo, a la emisión del dictamen respectivo y a su presentación ante el Ayuntamiento, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para la obtención del dictamen de procedencia previsto en el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados. A las comisiones edilicias competentes corresponde, en términos del artículo 22, estudiar, analizar y emitir su opinión respecto de las iniciativas y proyectos de acuerdo de hermanamiento.

V. Antecedente inmediato: el ambiente de hermandad durante la Copa Mundial de la FIFA 2026. Con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026 —de la cual Guadalajara fue orgullosa sede—, nuestra ciudad tuvo el privilegio de recibir a la Selección Nacional de la República de Corea, que disputó en nuestro territorio diversos encuentros del máximo certamen futbolístico. Tanto en el Estadio Guadalajara como en las distintas sedes de convivencia denominadas «Fan Fest», se vivió un ambiente extraordinario de respeto, alegría y

hermandad entre la afición coreana y la afición mexicana. Los aficionados de ambas naciones compartieron cánticos, colores, gastronomía y expresiones culturales, ofreciendo al mundo una imagen entrañable de convivencia pacífica y fraternidad entre dos pueblos geográficamente distantes, pero unidos por su pasión, su calidez y su hospitalidad. Ese ambiente de camaradería no debe agotarse con el término del torneo; por el contrario, constituye el punto de partida idóneo para un vínculo duradero entre ambas ciudades.

VI. Seúl como aliada estratégica. Seúl, capital de la República de Corea, es un referente global en innovación tecnológica, industria creativa, cultura, educación superior, gastronomía y desarrollo urbano; su influencia cultural —desde la música y el entretenimiento hasta la gastronomía— goza hoy de un enorme aprecio entre la juventud tapatía y mexicana. Un hermanamiento entre Guadalajara y Seúl permitiría capitalizar la afinidad demostrada durante el Mundial y proyectarla hacia áreas de beneficio mutuo y permanente en los ámbitos comercial, económico, cultural, educativo, gastronómico, turístico y deportivo, fortaleciendo la posición de Guadalajara como puerta de entrada de la inversión y el intercambio con la región de Asia-Pacífico.

VII. Precedente internacional. Existen precedentes recientes que confirman la pertinencia de esta propuesta. La ciudad de Boston, en los Estados Unidos de América, anunció la firma de una carta de intenciones para hermanarse con la ciudad de Glasgow, Escocia, tomando precisamente como origen la colaboración y el ambiente vividos durante la Copa Mundial de la FIFA 2026. Según lo declarado por la propia alcaldesa de Boston, ese vínculo «perdurará más allá de la Copa del Mundo», y ambas ciudades acordaron explorar oportunidades de cooperación en materia de innovación, educación, sostenibilidad, turismo, artes y cultura, sobre la base de valores compartidos. Este ejemplo demuestra que los grandes eventos deportivos pueden y deben convertirse en el punto de partida de alianzas estratégicas de largo plazo entre gobiernos locales.

VIII. Procedencia del turno a comisión. Por tratarse de un asunto que, por su naturaleza, requiere de un estudio técnico especializado y no puede resolverse en la misma sesión en que se presenta, resulta procedente su turno a comisión en términos del artículo 91, fracción II, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, a efecto de que las comisiones edilicias competentes analicen la viabilidad jurídica, administrativa y financiera del hermanamiento propuesto y, en su caso, se dé cauce al procedimiento previsto en el Reglamento de la materia.

Por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la presente iniciativa cuenta con las siguientes características:

1.- Objeto: Instruir el estudio y, en su caso, la formalización de un Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y la Ciudad de Seúl, República

de Corea, dando cauce al procedimiento previsto en el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara.

2.- Materia que se pretende regular: La cooperación internacional descentralizada del Municipio y el establecimiento de un vínculo de hermandad y colaboración con una ciudad extranjera en las áreas comercial, económica, cultural, educativa, gastronómica, turística y deportiva.

3.- Repercusiones jurídicas: La propuesta se ajusta al marco normativo vigente —artículo 115 constitucional, Ley sobre la Celebración de Tratados y Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara— y no requiere modificaciones reglamentarias, pues se inscribe dentro de las facultades del Ayuntamiento en materia de relaciones internacionales y cooperación descentralizada. La formalización del acuerdo deberá sujetarse al procedimiento reglamentario y al dictamen de procedencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores previsto en el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

4.- Repercusiones presupuestarias: En esta etapa, la aprobación de la presente iniciativa no genera impacto presupuestal, pues se limita a instruir el estudio del asunto con cargo a los recursos ya aprobados de las dependencias competentes. En caso de que la formalización del hermanamiento llegara a implicar erogaciones, éstas deberán preverse y sujetarse a la suficiencia presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal aplicable.

5.- Repercusiones laborales: La presente iniciativa no genera repercusión laboral alguna, toda vez que las actividades de vinculación internacional pueden ser realizadas por el personal actualmente adscrito a las dependencias municipales competentes, sin crear, modificar ni suprimir plazas, cargos o relaciones de trabajo.

6.- Repercusiones sociales: La iniciativa incide de manera positiva en el ámbito social, cultural y económico del Municipio, al fortalecer la proyección internacional de Guadalajara, fomentar el entendimiento entre los pueblos y abrir oportunidades de intercambio y desarrollo en beneficio de las y los habitantes de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, fracción II, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y 22 y 23 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara, me permito someter a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante del Municipio de Guadalajara, en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento, a realizar las gestiones necesarias para promover el establecimiento de un Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y la Ciudad de Seúl, República de Corea, sometiendo la propuesta al estudio y análisis del Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara, en términos del artículo 23 del Reglamento de la materia.

SEGUNDO. Se turna la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico Turismo y Emprendimiento como coadyuvante, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara, estudie, analice y emita su opinión respecto de la viabilidad jurídica, administrativa y financiera del hermanamiento propuesto.

TERCERO. De resultar favorable el estudio, se estará al procedimiento previsto en los artículos 23 y siguientes del citado Reglamento, para la suscripción de la carta de intención por parte de la Presidencia Municipal, la validación del proyecto por la Dirección de lo Jurídico Consultivo, la emisión del dictamen del Consejo, su presentación ante el Ayuntamiento y la obtención del dictamen de procedencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores previsto en el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, previo a la formalización del hermanamiento en los ámbitos comercial, económico, cultural, educativo, gastronómico, turístico y deportivo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

"2026 Año para cuidar Guadalajara entre todas y todos"

DIANA ARACELI GONZÁLEZ MARTÍNEZ

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA